Población adulta mayor (≥ 60) privada de libertad Servicio Penitenciario Federal

Agosto 2023

Área de Análisis e Investigaciones Interdisciplinarias

PROCUVIN





Introducción:

Este informe aborda el fenómeno del encarcelamiento de personas adultas mayores -de 60 años o más-.

Resulta evidente que se trata de poblaciones particularmente vulnerables sobre las que existen previsiones específicas que pretenden garantizar su protección y el ejercicio de sus derechos, reconocidos tanto a nivel internacional como en la normativa local.

Por ello se presentarán aquí consideraciones y recomendaciones recientes que fueron efectuadas por la Corte Interamericana de DDHH.

Luego se expondrán datos cuantitativos sobre la evolución y características de dicha población.

El Área de Análisis e Investigaciones Interdisciplinarias* registra, sistematiza y procesa esta información como insumo estadístico descriptivo, pero también como herramienta de análisis del sistema carcelario.



Objetivos:

Objetivo General:

Conocer, describir y analizar las características del encarcelamiento en personas mayores de 60 años que viven en contextos de encierro.

Objetivos específicos:

- Relevar y analizar información sobre la cantidad, distribución y evolución de la población mayor de 60 años detenida. Conocer su composición de acuerdo a variables socio-demográficas y relativas a las situaciones procesales.
- Realizar análisis que permitan focalizar en características específicas de estos colectivos vulnerables, sus necesidades y especiales requerimientos.
- Evaluar el cumplimiento de los programas específicos elaborados por el SPF destinados a este segmento, así como la adecuación edilicia de los establecimientos que alojan adultos/as mayores.
- Contribuir a la discusión sobre la necesidad de morigerar las condiciones de detención y el impacto de la intervención penal sobre poblaciones particularmente vulnerables.



Metodología:

Se realizará un abordaje cuanti y cualitativo a desarrollar en tres etapas, cada una alimenta la instancia posterior.

- Etapa 1: Caracterización del total de la población de 60 años o más privada de libertad en cárceles federales. El presente informe da cuenta de los resultados de este tramo.
- Etapa 2: Abordaje cualitativo. A través de entrevistas en profundidad, que permitan trabajar historias de vida. Se realizará al menos a tres personas detenidas que tengan 60 o más años y una trayectoria prolongada de prisionización, con el objetivo de conocer su biografía y su experiencia en contexto de encierro y las condiciones específicas de la vida en prisión para una persona adulta mayor. La historia de vida es una estrategia metodológica que se interesa por el entendimiento del fenómeno social desde la visión de los sujetos. La misma permitirá construir herramientas y variables para luego indagar aspectos de la detención de las personas mayores de 60 años a nivel más general.
- Etapa 3: Recolección de datos a través de un cuestionario semi estructurado, sobre una muestra de esta población, para indagar aspectos específicos que hacen a la vida en prisión, a fin de conocer si se cumplen los estándares de derechos dirigidos a este segmento.



Metodología – Etapa 1:

- La mayor parte de la información contenida en este reporte es producto de la sistematización y análisis de datos obtenidos en los datasets (o conjuntos de datos) disponibles en la plataforma CKAN 2.5, del Portal de Datos de la Justicia Argentina (http://datos.jus.gob.ar).
- El catalogo de datos –correspondiente al período 2017 a 2023- fue consultado y se realizaron las descargas pertinentes entre el 7 y el 10 de agosto.
- A partir de dichas fuentes PROCUVIN elaboró una base de datos propia.
- De forma complementaria, se trabajó con otras bases de datos de PROCUVIN y reportes estadísticos publicados por el Servicio Penitenciario Federal en: https://reporteestadisticas.spf.gob.ar/.
- La información presentada refiere a la población privada de libertad en cárceles del S.P.F., con foco en las personas de 60 años o más.
- Las curvas temporales corresponden al período 2017-2023, en tanto la descripción sincrónica tiene como fecha de corte el 30 de junio de 2023.



Clasificaciones utilizadas en el procesamiento y análisis de la información:

Población SPF (total o por grupos específicos): es el dato que refiere a personas detenidas en establecimientos del SPF registradas en el SNEEP.

Establecimientos: refiere a los complejos y unidades del SPF en los que se encuentran personas detenidas.

Edad: refiere a la edad de las personas detenidas. Para hacer foco en poblaciones específicas, como en este reporte, se presenta información referida a distintos rangos etarios, focalizando en el de personas de 60 años o más.

Nacionalidad: refiere al dato sobre el país de "origen" de las personas, es decir al vínculo jurídico entre persona y estado, que puede derivar de distintas fuentes, independientemente del lugar de nacimiento. No se refiere a la situación migratoria de las personas (por ejemplo, con el tiempo y la condición de residencia en nuestro país al momento de ingresar en prisión). El dato se toma de la categorización realizada por el SNEEP.

Jurisdicción: se trata de un criterio clasificatorio tomado de la elaboración efectuada por el SNEEP. Remite al fuero en el que tramitan las causas por las que las personas se encuentran detenidas. Pueden ser <u>Nacional, Federal o Provincial</u>. En el caso de personas que pudieran cursar dos causas simultáneamente se desconoce cuál es la que prevalece.

Situación procesal: se trata de un criterio clasificatorio tomado de la elaboración efectuada por el SPF. Indica si las personas detenidas se encuentran cumpliendo prisión preventiva o una condena. Las categorías que informa el SPF son las siguientes:

"Condenados/as": refiere a quienes pasaron por un proceso penal y tienen condena firme.

"Procesados/as": personas que aún no tienen condena firme

Género: refiere al género registrado de cada persona detenida.



- La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), -incorporada a nuestro ordenamiento a través de la Ley 27.360 y con jerarquía constitucional, por Ley 27.700-, considera persona adulta mayor a toda persona de 60 años o más y define al envejecimiento como el "proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio"; y establece las obligaciones de los Estados para la garantía de los derechos de dicha población y la promoción de un enfoque diferencial para su goce efectivo.
- En el caso de las personas privadas de libertad muchas de las problemáticas típicas de la tercera edad pueden intensificarse o potenciarse. Especialistas advierten que los adultos en prisión tienen condiciones de salud física y mental que están asociadas con personas de al menos una década mayor en la comunidad, estimando que, este proceso de envejecimiento acelerado, se debe a la alta carga de enfermedades comunes en las personas de entornos pobres que constituyen la mayoría de la población penitenciaria, junto con estilos de vida poco saludables antes y durante el encarcelamiento, factores que a menudo se ven exacerbados por la atención médica deficiente, la violencia, la ansiedad y el estrés de la vida en prisión, circunstancias que contribuyen al envejecimiento acelerado (Human Rights Watch; 2012).
- Las personas adultas mayores que se encuentran en conflicto con la ley penal, entonces, constituyen un universo de especial interés al momento de problematizar el acceso a derechos y el impacto de la vida en prisión.



- Las estadísticas penitenciarias muestran que las personas de 60 años o más son una minoría y, a su vez, dentro de ellas, las mujeres mayores representan una proporción aún menor, es decir, son "una minoría dentro de una minoría". No obstante, según UNODC (1), esta población está incrementándose debido, entre otras razones, al incremento de la esperanza de vida en algunos países y a la tendencia hacia la aplicación de penas más prolongadas y condenas más severas, como la prisión perpetua.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos resaltó la importancia de visibilizar a las personas mayores como sujetos de derechos que requieren "especial protección" y, consecuentemente, "cuidado integral", "con el respeto de su autonomía e independencia" y que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como sucede, precisamente, con las personas mayores. Situación que se agrava en contextos de encierro.
- Es por ello que PROCUVIN elabora este primer reporte sobre esta problemática en una línea de trabajo propuesta para difundir información sobre el acceso o la vulneración de derechos en poblaciones e identidades especialmente afectadas por las condiciones de encierro, en la línea establecida.
- (1) Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2009.



CIDH – Opinión Consultiva 29/2022:

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió en mayo de 2022 la Opinión Consultiva N°29 en la que se estableció la necesidad de adoptar medidas o enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad, entre los que se encuentran las personas adultas mayores: "la aplicación de un enfoque diferenciado en la política penitenciaria permite identificar de qué forma las características del grupo poblacional y el entorno penitenciario condicionan la garantía de los derechos de determinados grupos de personas privadas de libertad que son minoritarios y marginalizados en el entorno carcelario".
- Allí se resaltó además que es de suma importancia que los Estados cuenten con información, datos y
 estadísticas actualizadas y confiables acerca de las realidades que viven las personas mayores y, en
 específico, las personas mayores privadas de libertad, como sustento y fundamento para la
 formulación, adopción y ejecución de decisiones, políticas públicas y medidas dirigidas a hacer
 efectivos sus derechos. Tales datos deben basarse en metodologías apropiadas que permitan reflejar la
 heterogeneidad de este grupo poblacional, para atender de mejor manera sus necesidades específicas.
- Por ello, a continuación se presentan las consideraciones, criterios y recomendaciones centrales -en relación al tema de estudio- contenidas en el instrumento mencionado.



CIDH – Opinión Consultiva 29/2022:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Opinión Consultiva N° 29 de mayo de 2022, delimitó las obligaciones de los Estados orientadas a asegurar los derechos de las personas mayores privadas de libertad en relación a:

- la necesidad de adoptar medidas especiales para hacer efectivos los derechos de las personas mayores privadas de libertad;
- II. la procedencia de medidas **sustitutivas o alternativas a la ejecución de las penas** privativas de libertad en favor de las personas mayores;
- III. los derechos a la accesibilidad y a la movilidad de las personas mayores privadas de libertad;
- IV. el derecho a la salud de las personas mayores privadas de libertad;
- V. el derecho de las personas mayores privadas de libertad al contacto exterior con sus familias, y
- VI. la **reinserción y reintegración social** de las personas mayores privadas de libertad.

Cada uno de estos ítems se desagregarán a continuación:



CIDH - Opinión Consultiva 29/2022:

- I. Adopción de medidas especiales para hacer efectivos los derechos de las personas mayores privadas de libertad:
 - Las personas adultas mayores que se encuentran en conflicto con la ley penal constituyen un universo de especial interés al momento de problematizar el acceso a derechos y el impacto de la vida en prisión.
 - El enfoque diferenciado planteado se basa en que las necesidades especiales derivadas del proceso de envejecimiento se ven agravadas por las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra la población carcelaria, situación en la que además suelen confluir en forma interseccional distintos factores de discriminación, como el sexo, el género, la orientación sexual, el origen étnico y la condición migratoria, que agravan la vulnerabilidad asociada al ciclo de vida y la situación de privación de libertad.
 - Las condiciones carcelarias imperantes en la región y el hecho de que los sistemas penitenciarios fueron pensados teniendo en cuenta las características y necesidades de las personas mayores, obligan a los Estados a implementar políticas e incorporar medidas razonables que aborden esas particularidades y exigencias.
 - Esta población conforma un grupo heterogéneo en orden a sus necesidades, las que dependen de distintos factores asociados con el curso de la vida, las condiciones de salud de la persona y las discapacidades que puedan sobrevenir, teniendo en cuenta que los cambios propios de este período de la vida pueden afectar la salud, las condiciones psicosociales de la persona, e incidir en el deterioro de distintas funciones del cuerpo, incluidas las de movilidad, sensoriales o cognitivas.



CIDH - Opinión Consultiva 29/2022:

II. Medidas sustitutivas o alternativas a la ejecución de las penas privativas de libertad en favor de las personas mayores:

- Las necesidades especiales de las personas mayores, la afectación diferenciada que puede conllevar la privación de libertad y la posibilidad de que los sistemas penitenciarios no atiendan de manera adecuada sus múltiples necesidades han determinado que se recomiende la posibilidad de aplicar penas no privativas de libertad o que se priorice su libertad anticipada.
- No obstante, se advierte que para determinar la viabilidad de la aplicación de medidas no privativas de libertad en favor de las personas mayores, así como la definición del tipo de medida, es necesario ponderar factores como el tipo y la gravedad del delito cometido, la personalidad y los antecedentes de la persona condenada, la situación de salud de la persona, el riesgo para su vida sobre la base de informes médicos, las condiciones de detención y las facilidades para que sea atendida adecuadamente, los objetivos de la pena impuesta y los derechos de las víctimas.
- Ante delitos no violentos o de menor gravedad cometidos por personas mayores, las penas alternativas a la
 prisión pueden resultar idóneas, en la medida en que se implemente un apropiado programa de
 acompañamiento y supervisión, el que puede incluir determinadas condiciones u obligaciones impuestas a la
 persona, siempre que sean acordes con sus capacidades y aptitudes, y sin descuidar la asistencia psicológico
 y social que pueda requerir.



CIDH – Opinión Consultiva 29/2022:

II. Medidas sustitutivas o alternativas a la ejecución de las penas privativas de libertad en favor de las personas mayores:

Es de suma relevancia, en el contexto argentino, resaltar que la CIDH ha sido enfática al reiterar:

- En relación a las personas condenadas por la comisión de delitos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos, el análisis de la procedencia de medidas alternativas o sustitutivas de la pena privativa de libertad que permitan continuar el cumplimiento de la pena bajo otras condiciones fuera del centro penitenciario, pero que no impliquen la extinción o perdón de la pena-, las autoridades competentes deben ponderar además de la situación de salud del condenado, sus condiciones de detención y facilidades para ser atendido adecuadamente (ya sea en el centro penal o mediante traslado a un centro médico), y la afectación que ocasione tal medida a los derechos de las víctimas y sus familiares.
- Resulta necesario que en la evaluación que se realice para la adopción de medidas se tomen en cuenta y valoren otros factores o criterios tales como:
 - que se haya <u>cumplido una parte considerable de la pena privativa de libertad</u> y se haya pagado la reparación civil impuesta en la condena;
 - o la conducta del condenado respecto al esclarecimiento de la verdad;
 - o <u>el reconocimiento de la gravedad de los delitos perpetrados;</u>
 - o los efectos que su liberación anticipada tendría a nivel social y sobre las víctimas y sus familiares



CIDH - Opinión Consultiva 29/2022:

III. Los derechos a la accesibilidad y a la movilidad de las personas mayores privadas de libertad:

- Teniendo en cuenta que la Convención Americana de Derechos Humanos garantiza, en su art. 5,2, el respeto debido a la dignidad de toda persona privada de libertad, la OP 29/22 recuerda que ello incluye proveer las condiciones de infraestructura y de acceso para que la persona desarrolle una vida digna, en atención a sus condiciones y necesidades.
- El lugar físico en el que se aloje a las personas mayores privadas de libertad debe ser acorde con sus necesidades especiales, garantizando accesibilidad y movilidad para participar plenamente en todas las actividades del establecimiento carcelario. Podrían también ser exigibles los derechos de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta que los cambios derivados del envejecimiento deteriora distintas funciones del cuerpo, incluidas las de movilidad, sensoriales o cognitivas.
- Ante una eventual discapacidad, los Estados deben ajustar un entorno para que las personas puedan tener la mayor independencia posible con el fin de garantizar su participación en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones; identificar obstáculos y barreras de acceso y proceder a eliminarlos o adecuarlos; adaptar las instalaciones de los centros penitenciarios en atención a esas necesidades especiales, lo que incluye efectuar ajustes en la infraestructura, en lo que atañe a los distintos servicios que presta, para hacerlos accesibles.
- Resulta indispensable diseñar los distintos espacios de los centros penitenciarios conforme a directrices técnicas que garanticen la accesibilidad de todas las personas, así como identificación, eliminación o adecuación de los obstáculos y las barreras de acceso que puedan existir en tales centros.



CIDH - Opinión Consultiva 29/2022:

III. Los derechos a la accesibilidad y a la movilidad de las personas mayores privadas de libertad:

A partir de lo anteriormente mencionado, la CIDH concluyó que resulta necesario atender los siguientes aspectos:

- El alojamiento deberá ser en dormitorios o celdas ubicadas en plantas bajas, para reducir al máximo el uso de escalones;
- Se debe dar prioridad a las camas de un nivel, descartando la utilización de camas tipo literas o cama cuchetas;
- Es imprescindible garantizar el fácil acceso y utilización de las instalaciones sanitarias y de higiene personal en igualdad de condiciones con las demás personas privadas de libertad. Esos espacios deben contar con medidas de seguridad adecuadas (pasamanos, barandas, barras de apoyo o sujeción antideslizantes, etc.), y equipamiento que facilite su uso (duchas de mano, asientos de baño, sillas de ducha, etc.);
- Debe garantizarse acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, espacios físicos y servicios -incluidos patios, aulas, bibliotecas, comedores, talleres, áreas de uso común, servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos, sociales o legales; los distintos espacios y servicios deben adaptarse para garantizar su fácil acceso y utilización, así como para evitar accidentes y caídas (ello incluye adecuada iluminación, rampas y ascensores, espacios que permitan el uso de sillas de ruedas, medidas de seguridad adecuadas (pasamanos, barandas, y barras de apoyo o sujeción antideslizantes, etc.);
- Incorporar señalizaciones con formatos adecuados, de fácil lectura y comprensión, incluido el uso de sistema Braille;
- Debe autorizarse el uso de dispositivos, equipos técnicos y ortopédicos como sillas de ruedas, caminadores, bastones, muletas, equipos auditivos o anteojos, entre otros; los que además debería proveerse en caso de ser necesario. Solo en casos excepcionales, por motivos de seguridad debidamente justificados, se podrá negar lo indicado, proporcionando alternativas apropiadas.



CIDH - Opinión Consultiva 29/2022:

IV. Derecho a la salud de las personas mayores privadas de libertad:

La Corte estableció como obligaciones :

- Garantizar acceso a agua potable para consumo y aseo personal; así como a artículos necesarios aseo e higiene.
- Proveer alimentación de calidad, de valor nutritivo suficiente, atendiendo necesidades dietéticas especiales, según condición y lo que haya sido prescrito médicamente;
- Atención médica y los servicios de salud -tanto física como mental- deben tomar en cuenta sus necesidades especiales
 y los diferentes cambios que pueden sobrevenir con el envejecimiento. Ello debe apuntar, no sólo a salvaguardar su
 salud, sino a procurar bienestar físico, mental y social.
- Para ello, se deberá realizar una valoración médica inicial a fin de detectar cualquier necesidad de atención en salud y
 definir las medidas necesarias para su tratamiento, y valoraciones continuas y periódicas posteriores.
- Brindar los cuidados correspondientes en el caso de discapacidad, incluyendo fisioterapia, terapia ocupacional o de lenguaje, y tratamientos para deficiencias sensoriales; y garantizando acceso a dispositivos, equipos técnicos u ortopédicos en caso de ser necesario.
- Como al resto de la población, deben garantizarse tratamientos pertinentes ante el abuso del alcohol, o el uso de drogas u otras substancias.



CIDH - Opinión Consultiva 29/2022:

IV. Derecho a la salud de las personas mayores privadas de libertad:

- Optimizar la capacidad para administrar tratamientos médicos crónicos complejos, y mantener una estrecha cooperación y coordinación con los servicios de salud extramuros;
- Los centros penitenciarios deberán contar con un equipo multidisciplinario de personal médico y de enfermería capacitado y en cantidad suficiente, con conocimientos especializados en psicología, psiquiatría y geriatría, y en el caso de la atención a mujeres mayores, también en temas de salud femenina, incluida la ginecología;
- Garantizar consentimiento libre e informado previo en relación a cualquier tratamiento, intervención o investigación, incluidos los cuidados paliativos,
- Las personas que padecen una enfermedad en estado terminal y reciben cuidados paliativos no deberían permanecer encarceladas, salvo que el establecimiento cuente con esos servicios. El cumplimiento de la pena podría efectuarse en prisión domiciliaria o en un centro especializado, teniendo en cuenta las consideraciones previamente enunciadas en relación a las personas detenidas por graves violaciones a los derechos humanos, que la CIDH expresó.
- Incorporar la perspectiva de género respecto de los sistemas de atención médica y servicios de salud previstos, para identificar y prever las necesidades de atención en salud específicas de las mujeres mayores;
- Como al resto de la población, deben garantizarse tratamientos pertinentes ante el abuso del alcohol, o el uso de drogas u otras substancias.



CIDH - Opinión Consultiva 29/2022:

V. Derecho de las personas mayores privadas de libertad al contacto exterior con sus familias:

Al respecto las obligaciones fijadas por las CIDH son:

- Procurar que la detención sea en cárceles cercanas a sus hogares, ponderando el impacto que la detención en determinado lugar podría tener en el fortalecimiento y la continuidad de las relaciones familiares;
- Garantizar y favorecer la comunicación periódica con sus familiares y personas cercanas, mediante correspondencia, telecomunicaciones, medios electrónicos, digitales o de otra índole;
- Propiciar y favorecer las visitas de familiares y personas cercanas, disponiendo de espacios apropiados para que se desarrollen del mejor modo posible y con intimidad; esto incluye las visitas conyugales o de pareja sin discriminación, para lo cual es imprescindible contar con espacios adecuados;
- Las visitas familiares solo podrán restringirse por un período limitado y solo por exigencia estricta de seguridad, nunca como sanción disciplinaria;
- Prever la posibilidad de autorizar salidas como mecanismo para favorecer el contacto con familiares, siempre que las condiciones de seguridad lo permitan y se considere recomendable;
- En el caso de que se haya perdido contacto con familiares y personas cercanas, los servicios sociales del sistema penitenciario deben procurar restablecer dicho contacto, siempre que la persona lo desee;
- Favorecer el trabajo de ONGs para incorporar en sus programas las visitas a centros penitenciarios e implementar proyectos con la población adulta mayor privada de libertad.



CIDH - Opinión Consultiva 29/2022:

VI. Reinserción y reintegración social de las personas mayores privadas de libertad.

La CIDH expresó que los Estados tiene por obligación:

- Diseñar e implementar programas dirigidos a favorecer la reintegración, adaptados a las necesidades y circunstancias específicas de esta población y que contemplen una perspectiva de género;
- Garantizar el acceso a oportunidades de trabajo remunerado acordes con sus circunstancias, capacidades y aptitudes, siempre que su condición física y mental lo permita;
- Los programa de reinserción deberán elaborarse con la participación de las personas a las que van dirigidos, atendiendo sus necesidades, capacidades, aptitudes y perspectivas para el momento del cumplimiento de la pena; deberán incluir preparación para la liberación, con estrategias a implementar con antelación y acciones de acompañamiento al obtener la libertad, promoviendo fortalecer las relaciones familiares y la participación de organizaciones sociales;
- Las autoridades penitenciarias, junto con los servicios sociales y asistenciales correspondientes, así como organizaciones de la sociedad, deben organizar y garantizar a las personas mayores que sean liberadas:
 - tramitación de documentos de identidad y de otra índole que la persona requiera para reintegrarse laboral y socialmente
 - alojamiento, vestido y alimentación, a efecto de que la persona pueda subsistir durante el periodo inmediato posterior a su puesta en libertad, así como transporte para que llegue a su destino de forma segura;
 - facilitar la identificación de opciones labores y de alojamiento permanente, dignas y acordes con las capacidades y necesidades de la persona,
 - continuidad, sin interrupción o alteración, los tratamientos recibidos durante el encarcelamiento.



Población de 60 años o más privada de libertad en cárceles federales.

Síntesis general



Al 30 de junio de 2023 el SNEEP reportó que 11.381 personas se encontraban detenidas en cárceles del S.P.F., de las cuales 449 tenían 60 años o más.



El 93,1% de esta población estaba conformada por hombres, en tanto el 6,9% eran mujeres. No se registraban personas trans en el rango etario bajo análisis.



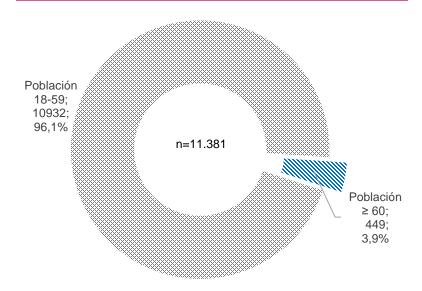
El 47,2% de la población objeto de este informe se encontraba cumpliendo prisión preventiva, en tanto el 52,8% ya estaba condenada.



El Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal (SNEEP) reportó que al 30 de junio de 2023 la población privada de libertad en cárceles federales era de 11.381 personas.

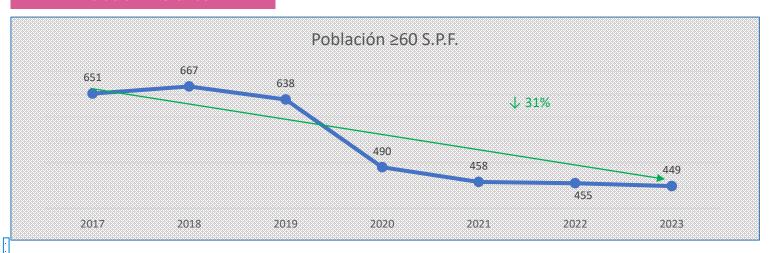
De esas 11.381 personas, 449 eran adultas mayores, es decir que tenían 60 años o más. Esto representa el 3,9% del total de la población privada de libertad en el SPF.

Personas privadas de libertad – SPF - , según edad.





Evolución interanual

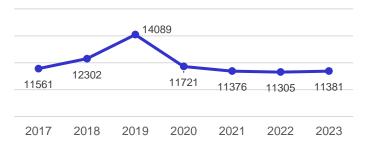


La población adulta mayor privada de libertad muestra una evolución interanual descendente desde el año 2018. Esa curva se vio probablemente acentuada por medidas tomadas en el marco de la pandemia de COVID y se mantiene la tendencia.

El gráfico de la derecha muestra la evolución de la población total detenida en cárceles federales. En este caso si bien se puede ver una curva descendente a partir de 2019, el notorio incremento entre 2018 y 2019 no se refleja en la población de 60 años o más.

La evolución interanual de población ≥ 60 muestra un descenso del 31%, entre el 2017 y el 2023.

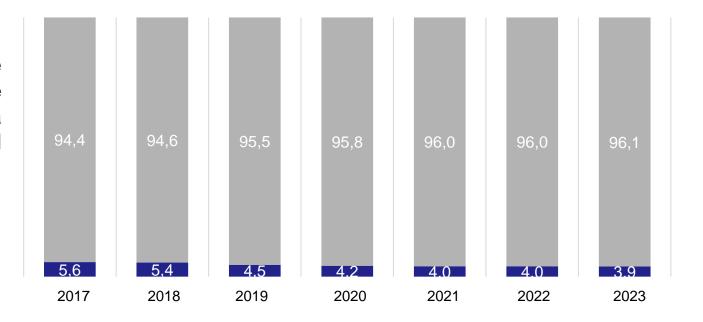
Población total S.P.F.





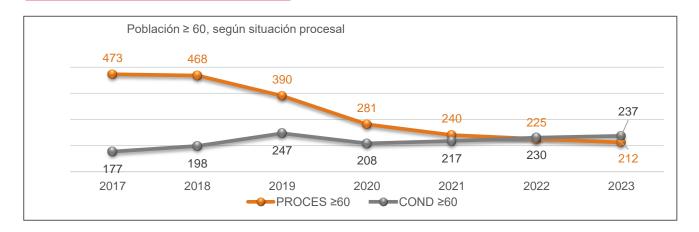
Evolución interanual en porcentajes

La proporción de personas mayores de 60 años ha descendido entre el 2017 y 2023.



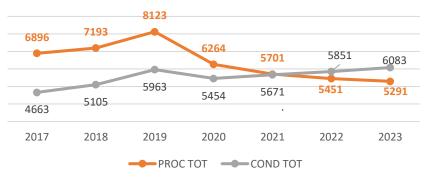


Evolución interanual



Al hacer foco en la evolución interanual de la población adulta mayor y de la población general privada de libertad, puede verse que las tendencias son similares desde 2019. En ambos casos, las líneas temporales reflejan que la cantidad de personas condenadas se incrementa, al tiempo que la de procesadas decrece.

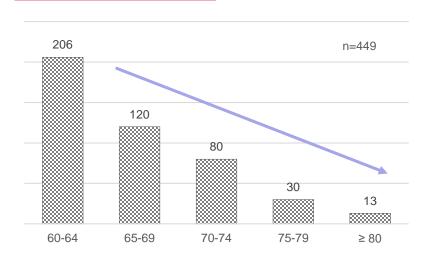




^{*} No se incluye la categoría "inimputable"



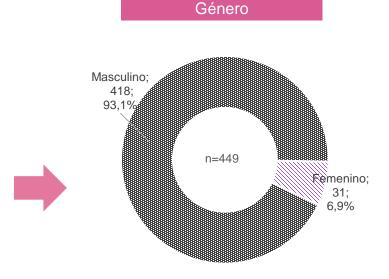
Franja etaria



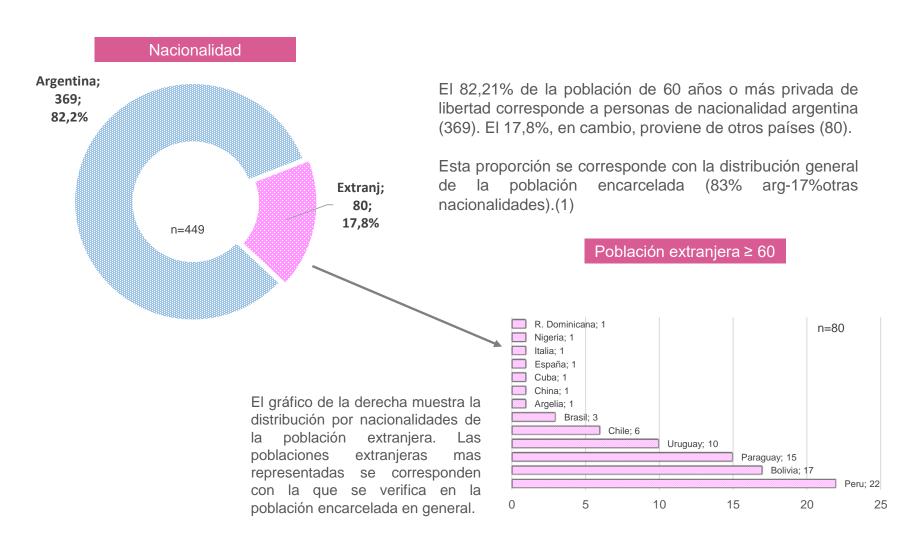
La distribución según franja etaria, presenta una curva decreciente a medida que se incrementa la edad. El 45,9% (206 personas) se ubica en la franja más "joven" de la población bajo análisis (60-64), en tanto el 2,9% en la mas longeva (+80).

Del total de personas de 60 años privada de libertad, el 93,1% está compuesta por hombres (418), en tanto el 6,9% por mujeres (31).

No se registran personas trans en la población objeto de este informe´, al momento de corte.

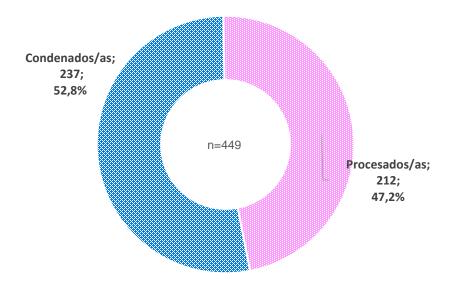








Situación Procesal

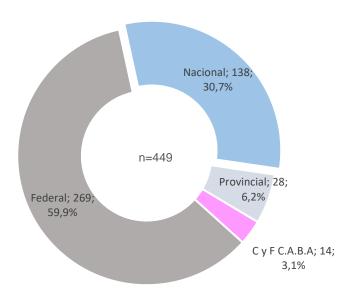


El 47,2% de la población adulta mayor privada de libertad en cárceles del S.P.F, se encuentra cumpliendo prisión preventiva (212 casos), en tanto el 52,8% corresponde a personas condenadas (237 casos).

En términos relativos, la distribución es similar a la de la población general detenida en el cárceles del S.P.F.



Jurisdicción Interviniente



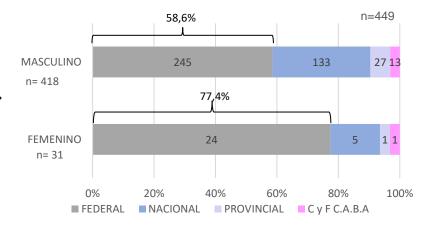
Al vincular las variables "jurisdicción interviniente" y "género", un dato resulta particularmente relevante: en términos porcentuales el 77,4% de las mujeres de 60 años o más, está a disposición de la justicia federal. Esta variable se diferencia apreciablemente de la que se verifica en la población encarcelada en general.

En la población de hombres adultos mayores ese porcentaje es de 58,6%.

Al analizar la jurisdicción que dispone la detención, podemos observar que 269 -de las 449- están a disposición de la justicia federal (59,9%), en tanto 138 de la justicia nacional (30,7%); 28 dependían de administraciones de justicia provinciales (6,2%).

Finalmente, 14 de las personas que componen la población analizada (3,1%) estaban detenidas por orden del fuero Contravencional y de Faltas de la C.A.B.A; dado que se trata de un fenómeno nuevo que probablemente vaya creciendo, resultaría pertinente observar su evolución.

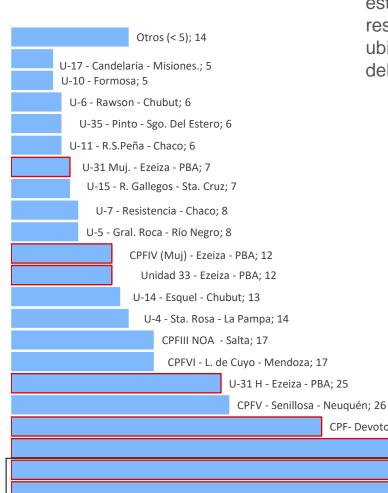
Jurisdicción Interviniente y Género



Fte: PROCUVIN, a partir de información publicada por el SNEEP – Junio 2023



Distribución por establecimiento



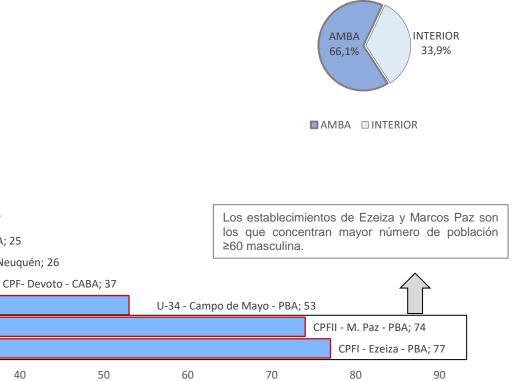
20

30

40

10

gráfico muestra la distribución ΕI por establecimiento del SPF; las barras con contorno resaltado en rojo corresponden a cárceles ubicadas en el AMBA, las que acumulan el 66,1% del total de la población bajo análisis.





Fte: PROCUVIN, a partir de información publicada por el SNEEP – Junio 2023

